



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 0050 – CN – CMP – 2024

Miraflores, 11 de octubre de 2024

Visto:

El Acuerdo N° 082 SO N° V /CN-CMP-2024, adoptado en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada los días 26 y 27 de setiembre de 2024;

Considerando:

Que, de conformidad con el inciso h) del artículo 5° de la Ley N° 15173 Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, uno de los fines del Colegio Médico del Perú es organizar y promover la asistencia social del profesional en todas las formas posibles.

Que, conforme con el numeral 7 del artículo 5 de su Estatuto, el Colegio Médico del Perú tiene dentro de sus fines promover y contribuir al bienestar social del médico cirujano, mediante mecanismos de protección social solidarios y equitativos que le permitan una vida digna, mecanismos que deben cumplir los requerimientos administrativos y los mecanismos de control financiero establecidos por el ordenamiento legal vigente.

Que, mediante Resolución N° 8795-CN-CMP-2010 se aprobó el Reglamento del Fondo de Seguridad (FOSEMED) del Colegio Médico del Perú, señalándose al FOSEMED como el organismo encargado del desarrollo y ejecución de los Programas de Bienestar del Médico y su Familia, creado por el Colegio Médico del Perú para administrar, a Nivel Nacional, el fondo intangible de FOSEMED, con el objeto de brindar ayuda y asistencia social al médico y a su familia, sobre la base de los principios de solidaridad y auto sostenibilidad.

Que, en el literal b) del artículo 13 del Reglamento del FOSEMED se indica como beneficio económico otorgado por el referido organismo, la asignación económica otorgada al colegiado hábil al cumplir setenta (70) años de edad y siempre que haya aportado al FOSEMED, durante 35 años continuos o ininterrumpidos.

Que, en el literal b) del artículo 10° del Reglamento del Fondo de Seguridad (FOSEMED) del Colegio Médico del Perú se señala como causal de pérdida de los beneficios cuando al momento de producida la contingencia que origina el beneficio, el colegiado se encuentra Inhábil por incumplimiento del pago de sus aportaciones al Colegio Médico del Perú.

Que, mediante Resolución N° 214-CN-CMP-2023, del 09 de febrero de 2023 se dispuso derogar el Artículo 11° del Reglamento del FOSEMED, por el cual se disponía la caducidad de los beneficios, dejándose constancia que conforme el Acuerdo N° 152/SO-N° VI/CN-CMP-2022, el mismo entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022 y en ningún caso tendrá efectos retroactivos previos a la citada fecha.

Que, mediante Resolución N° 0028-CN-CMP-2023, del 15 de agosto de 2024, se suprimió del Artículo Segundo de la Resolución N° 214-CN-CMP-2023, del 09 de febrero de 2023, el texto "dejándose constancia en el Acuerdo N° 152/SO -N°-VI-CN-CMP-2022, acuerdo que entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022 y en ningún caso tendrá efectos retroactivos previos a la citada fecha", indicándose su vigencia anticipada al 02 de agosto de 2024.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 0050 - CN - CMP - 2024

Que, mediante Acuerdo N° 081 SO N° V /CN-CMP-2024, adoptado en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada los días 26 y 27 de setiembre de 2024, se aprobó por mayoría calificada exonerar por única vez la aplicación del literal b) del artículo 10° del Reglamento de Fondo de Seguridad del Médico, referido al requisito de habilidad del colegiado al momento de producida la contingencia, para el otorgamiento del beneficio económico de setenta años, para las contingencias ocurridas desde el 11 de marzo de 2020 hasta el 30 de octubre de 2024.

Que, mediante Acuerdo N° 082 SO N° V /CN-CMP-2024, adoptado en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada los días 26 y 27 de setiembre de 2024, se aprobó por mayoría calificada incorporar al Reglamento del Fondo de Seguridad (FOSEMED) la Primera Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de Fondo de Seguridad del Médico a efectos de hacer efectiva la exoneración del requisito de habilidad aprobado conforme Acuerdo N° 081 SO N° V /CN-CMP-2024.

Con las facultades contenidas en los numerales 2 y 24 del artículo 28 del Estatuto del Colegio Médico del Perú y estando al Acuerdo N° 082 SO N° V /CN-CMP-2024, adoptado en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada los días 26 y 27 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - INCORPORAR al Reglamento del Fondo de Seguridad del Médico (FOSEMED), aprobado por Resolución N° 8795-CN-CMP-2010, la Primera Disposición Complementaria Transitoria bajo los siguientes términos:

"Primera Disposición Complementaria Transitoria: Dispóngase la suspensión temporal del supuesto b) del artículo 10° del Reglamento de Fondo de Seguridad del Médico para el otorgamiento del beneficio económico por setenta años previsto en el literal a) del artículo 13 del Reglamento de Fondo de Seguridad del Médico para las contingencias ocurridas desde el del 11 de marzo de 2020 hasta el 30 de octubre de 2024."

Artículo Segundo. - PRECISAR que la presente resolución se emite con vigencia anticipada al 27 de setiembre de 2024, fecha en la que se adoptó el Acuerdo N° 082 SO N° V /CN-CMP-2024.

Artículo Tercero. - TRANSCRIBIR la presente Resolución al Fondo de Seguridad del Médico (FOSEMED) y a los Consejos Regionales y, disponer a través de Secretaría General su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

Dr. PEDRO ANTONIO RIEGA LÓPEZ
DECANO

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

Dr. PAVEL JAIME CONTRERAS CARMONA
SECRETARIO GENERAL

PRL/PCC/MRC/gnz
MPV 2024-00029335